



Convenio de Estocolmo



ONU
medio ambiente

Programa de las Naciones
Unidas para el Medio Ambiente

CONVENIO DE ESTOCOLMO

Secretaría del Convenio de Estocolmo

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Dirección física: International Environment House 1, 11-13, chemin des Anémones, 1219 Châtelaine, Geneva, Suiza

Dirección postal: c/o Palais des Nations, 8-14, avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Suiza

Tel.: +41 (0) 22 917 8271 | Fax: +41 (0) 22 917 8098 | Correo electrónico: brs@brsmeas.org

25 de octubre de 2018

Asunto: Propuestas de enmienda de los anexos A, B o C del Convenio de Estocolmo para su examen en la novena reunión de la Conferencia de las Partes

Estimado Señor/Distinguida Señora:

La presente carta tiene por finalidad comunicar a las Partes y los signatarios en el Convenio de Estocolmo el texto de las enmiendas propuestas a los anexos A, B o C del Convenio que se examinarán en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, cuya celebración está prevista del 29 de abril al 10 de mayo de 2019. La carta se envía de conformidad con el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio, en el que se establece que el texto de cualquier enmienda al Convenio que se proponga “será comunicado a las Partes por la Secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la que sea propuesta para su aprobación”.

En el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio de Estocolmo se indica que, en caso de que el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes formule una recomendación sobre si la Conferencia de las Partes debe considerar la posibilidad de incluir un producto químico en los anexos A, B o C del Convenio, la Conferencia de las Partes “adoptará, a título preventivo, una decisión sobre la procedencia o no de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, especificando las medidas de control conexas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité, incluida cualquier incertidumbre científica”. Además, las enmiendas al Convenio y sus anexos, entre ellos los anexos A, B y C, se rigen por los artículos 21 y 22 del Convenio.

En sus reuniones 12ª, 13ª y 14ª, el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, de conformidad con los párrafos 6 y 7 a) del artículo 8 del Convenio, finalizó los perfiles de riesgo y la evaluación de la gestión de los riesgos para el dicofol y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexas del PFOA. El Comité, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio, también adoptó decisiones en las que recomendó que la Conferencia de las Partes considerara la posibilidad de incluir esos productos químicos en el anexo A del Convenio, como sigue:

- a) El dicofol en el anexo A del Convenio sin exenciones específicas (decisión POPRC-13/1);
- b) El ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexas del PFOA en el anexo A del Convenio con exenciones específicas, como se indica concretamente en la decisión POPRC-14/2.

Las decisiones por las que el Comité recomienda la inclusión de los productos químicos antes mencionados en el anexo A del Convenio se reproducen en el anexo I de la presente carta; también se publicarán como documentos de trabajo de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el sitio web del Convenio de Estocolmo, al menos seis semanas antes de la reunión.

Los perfiles de riesgo, las evaluaciones de la gestión de riesgos y otra información pertinente en relación con los productos químicos están disponibles en los informes del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos sobre la labor realizada en sus reuniones 12ª, 13ª y 14ª (UNEP/POPS/POPRC.12/11, UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.1, UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.2, UNEP/POPS/POPRC.13/7, UNEP/POPS/POPRC.13/7/Add.1, UNEP/POPS/POPRC.13/7/Add.2 y UNEP/POPS/POPRC.14/6/Add.2), los cuales pueden consultarse en el sitio web del Convenio de Estocolmo (<http://chm.pops.int/tabid/3309/Default.aspx>).

A: Puntos de contacto oficiales y centros de coordinación nacionales y signatarios del Convenio de Estocolmo
Cc: Representantes de las misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Además, de conformidad con el párrafo 5 de la parte III del anexo B del Convenio, la Conferencia de las Partes en el Convenio habrá de evaluar la necesidad de seguir utilizando el ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) para los diversos fines aceptables y las exenciones específicas enumerados en el anexo B sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica de que se disponga. De conformidad con el párrafo 6 de la parte III del anexo B, la evaluación habrá de efectuarse a más tardar en 2015 y cada cuatro años en adelante, conjuntamente con una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Con ese fin, en el párrafo 1 de la decisión SC-6/4, la Conferencia de las Partes aprobó el proceso para la evaluación del PFOS, sus sales y el PFOSF que figura en el anexo de esa decisión, y posteriormente modificó el calendario de la evaluación que figura en el anexo de la decisión SC-7/5. La Conferencia de las Partes en su novena reunión examinará la necesidad de seguir utilizando el PFOS, sus sales y el PFOSF para fines aceptables y exenciones específicas, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité, así como el informe sobre la evaluación de las alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF y el informe sobre la evaluación del PFOS, sus sales y el PFOSF.

De conformidad con el proceso antes mencionado, el Comité recomendó a la Conferencia de las Partes que examinase la posibilidad de modificar el anexo B del Convenio tomando en cuenta las recomendaciones que figuran en el anexo de la decisión POPRC-14/3. La decisión y las recomendaciones conexas se reproducen en el anexo II de la presente carta.

Por lo tanto, las Partes tal vez deseen prepararse para examinar las recomendaciones del Comité y adoptar decisiones al respecto en la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

Para facilitar las deliberaciones en la novena reunión, se invita a las Partes a que presenten a la Secretaría las observaciones relativas a las recomendaciones sobre la inclusión de los productos químicos antes mencionados a más tardar el **31 de diciembre de 2018**. La Secretaría proporcionará a la Conferencia de las Partes una recopilación de las observaciones presentadas. Las observaciones deberán remitirse, preferiblemente por correo electrónico, a:

Secretaría del Convenio de Estocolmo
Sra. Kei Ohno Woodall
11-13 Chemin des Anémones
CH-1219, Châtelaine, Geneva
Suiza
Tel.: +41 22 917 8201
Fax: +41 22 917 8098
Correo electrónico: kei.ohno-woodall@brsmeas.org

Si necesitaran más información o aclaraciones, no duden en ponerse en contacto con la Secretaría.

Aprovecho la oportunidad para reiterar las seguridades de mi consideración más distinguida,



Rolph Payet
Secretario Ejecutivo

Anexo I

POPRC-13/1: Dicofol

El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,

Habiendo llegado a la conclusión, en su decisión POPRC-10/3, de que el dicofol cumple los criterios establecidos en el anexo D del Convenio de Estocolmo,

Habiendo evaluado el perfil de riesgos del dicofol aprobado por el Comité en su 12ª reunión¹ de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 del Convenio,

Habiendo decidido, en su decisión POPRC-12/1, que es probable que el dicofol, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, tenga efectos adversos importantes en la salud humana y el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial,

Habiendo finalizado la evaluación de la gestión de los riesgos del dicofol de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo 8 del Convenio de Estocolmo,

1. *Aprueba* la evaluación de la gestión de riesgos del dicofol²;
2. *Decide,* de conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio, recomendar a la Conferencia de las Partes que examine la posibilidad de incluir el dicofol en el anexo A del Convenio sin exenciones específicas.

POPRC-14/2: Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA

El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,

Recordando su decisión POPRC-13/2, en la que recomendó a la Conferencia de las Partes que examinase la posibilidad de incluir el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA³ en los anexos A o B del Convenio con exenciones específicas, como se especifica en los apartados a) a c) del párrafo 2 de esa decisión,

Habiendo evaluado la información proporcionada de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la decisión POPRC-13/2⁴,

Reconociendo que la transición hacia el uso de sustancias perfluoroalquilas y polifluoroalquilas (PFAS) de cadena corta para usos dispersivos, como espumas contra incendios, no es una opción adecuada desde el punto de vista del medio ambiente y la salud humana, y que puede ser necesario cierto tiempo para una transición a alternativas sin PFAS,

1. *Adopta* la adición a la evaluación de la gestión de riesgos para el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA⁵;
2. *Decide,* de conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio, recomendar a la Conferencia de las Partes que examine la posibilidad de incluir el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA en el anexo A del Convenio con exenciones específicas respecto de lo siguiente:
 - a) Durante cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la enmienda conforme

¹ UNEP/POPS/POPRC.12/11/Add.1.

² UNEP/POPS/POPRC.13/7/Add.1.

³ Los títulos de las decisiones POPRC-12/2 y POPRC-13/2 hacen referencia al “ácido pentadecafluorooctanoico (número de CAS: 335-67-1, PFOA, ácido perfluorooctanoico), sus sales y compuestos conexos del PFOA”, conforme a la propuesta de inclusión de los productos químicos presentada por la Unión Europea (UNEP/POPS/POPRC.11/5). Durante el período entre reuniones, sin embargo, se aludió a los productos químicos que son objeto de estas decisiones como “ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA”. Ambos términos designan el mismo grupo de productos químicos, pero la frase “ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA” está más en consonancia con otras referencias a estos productos químicos. Como se ha señalado anteriormente, el Comité ha utilizado este último nombre en la presente decisión. En adelante, por lo tanto, se utilizará este último nombre para referirse a los productos químicos abarcados por las decisiones POPRC-12/2 y POPRC-13/2 en documentos preparados bajo los auspicios del Convenio de Estocolmo.

⁴ UNEP/POPS/POPRC.14/3.

⁵ UNEP/POPS/POPRC.14/6/Add.2.

al artículo 4:

- i) Fabricación de semiconductores o dispositivos electrónicos conexos:
 - a. Equipo o infraestructura relacionada con plantas de fabricación que contengan fluoropolímeros o fluoroelastómeros con residuos de PFOA;
 - b. Equipos o infraestructura relacionada con plantas de fabricación obsoleta: mantenimiento;
 - c. Fotolitografía o procesos de grabado;
 - ii) Recubrimientos fotográficos aplicados a películas;
 - iii) Textiles oleófugos e hidrófugos para la protección de los trabajadores contra los riesgos que puedan implicar los líquidos peligrosos para su salud y seguridad;
 - iv) Dispositivos médicos invasivos e implantables;
 - v) Espumas contra incendios para la supresión de vapores de combustibles líquidos e incendios de combustibles líquidos (incendios de clase B) ya presentes en sistemas instalados, incluidos los sistemas tanto móviles como fijos, teniendo debidamente en cuenta las posibles medidas de control conexas especificadas en el anexo de la presente decisión;
- b) Durante 10 años a partir del momento de la entrada en vigor de la enmienda para la fabricación de semiconductores o dispositivos electrónicos conexos: piezas de reemplazo que contengan fluoropolímeros o fluoroelastómeros con residuos de PFOA respecto de equipos obsoletos o piezas de reemplazo obsoletas;
- c) Para el uso del yoduro de perfluorooctano, la producción de bromuro de perfluorooctano con el fin de elaborar productos farmacéuticos revisando de manera sistemática la necesidad de exenciones. En cualquier caso, las exenciones específicas deberán expirar a más tardar en 2036;

3. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que examine la posibilidad de alentar a las Partes a no sustituir espumas contra incendios que contengan o puedan contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA con PFAS de cadena corta, debido a la persistencia y movilidad de estas, así como a sus posibles efectos negativos ambientales, en la salud humana y socioeconómicos.

Anexo de la decisión POPRC-14/2

Posibles medidas de control conexas para el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA

Parte [X]

PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA

1. Se eliminará la utilización del PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA salvo en lo que se refiere a las Partes que hayan notificado a la Secretaría su intención de utilizarlo, de conformidad con el artículo 4.
2. Todas las Partes que se hayan inscrito para una exención de conformidad con el artículo 4 para el uso del PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA para espumas contra incendios:
 - a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, deberán velar por que las espumas contra incendios que contengan o puedan contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA no se exporten ni importen salvo para fines de su eliminación ambientalmente racional según lo dispuesto en el párrafo 1 d) del artículo 6;
 - b) No utilizarán espumas contra incendios que contengan o puedan contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA con fines de capacitación o ensayo;
 - c) A finales de 2022 habrán restringido el uso de espumas contra incendios que contengan o puedan contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA a lugares donde se pueden contener todas las liberaciones. Las medidas de contención, como cubetos y estanques, deben estar controladas y ser impermeables, y no permitir que las aguas usadas para combatir incendios, las aguas residuales, las escorrentías y otros desechos se liberen al medio ambiente (por ejemplo, a suelos, aguas subterráneas, vías de navegación y aguas pluviales);

d) Velarán por que todas las aguas usadas para combatir incendios, las aguas residuales, las escurrientías, las espumas y otros desechos se gestionen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6;

3. Realizarán esfuerzos destinados a lograr la gestión ambientalmente racional de las existencias de espumas contra incendios y los desechos que contengan o pueden contener PFOA, sus sales y compuestos conexos del PFOA, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, tan pronto como sea posible.

Anexo II

POPRC-14/3: Evaluación del ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) con arreglo a los párrafos 5 y 6 de la parte III del anexo B del Convenio de Estocolmo

El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,

Recordando la decisión SC-6/4, en la que la Conferencia de las Partes aprobó un proceso, que figura en el anexo de esa decisión, para la evaluación del ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) con arreglo a los párrafos 5 y 6 de la parte III del anexo B del Convenio de Estocolmo,

Habiendo concluido la segunda evaluación de alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión SC-6/4¹, y habiendo examinado el proyecto de informe de la Secretaría sobre la evaluación de la información sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF² de conformidad con el mandato de la evaluación³,

1. *Decide* presentar el informe sobre la evaluación de alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF⁴ a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su novena reunión;
2. *Solicita* a la Secretaría que ultime su informe acerca de la evaluación de la información sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF⁵, sobre la base de las observaciones y sugerencias formuladas por el Comité, teniendo en cuenta los debates celebrados en la 14ª reunión del Comité y que lo presente a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su novena reunión;
3. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes considere la posibilidad de enmendar el anexo B del Convenio, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el anexo de la presente decisión;
4. *Recomienda también* que la Conferencia de las Partes aliente a las Partes que estén utilizando la sulfluramida en cebos para el control de las hormigas cortadoras de hojas de *Atta spp.* y *Acromyrmex spp.* a que se inscriban para contar con una finalidad aceptable mediante notificación a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el anexo B del Convenio;
5. *Pide* a la Secretaría que revise, a más tardar el 31 de octubre de 2018, el informe sobre la evaluación de las alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF establecidas en los respectivos anexos de los documentos UNEP/POPS/POPRC.14/INF/8 y UNEP/POPS/POPRC.14/INF/8/Add.1, teniendo en cuenta los debates mantenidos en la 14ª reunión;
6. *Invita* a las Partes y a los observadores a que, a más tardar el 30 de noviembre de 2018, presenten observaciones sobre el informe revisado;
7. *Pide* a la Secretaría que siga revisando el informe sobre la evaluación de las alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de conformidad con el párrafo 6, para su presentación a la Conferencia de las Partes en su novena reunión.

¹ UNEP/POPS/POPRC.14/INF/8, UNEP/POPS/POPRC.14/INF/8/Add.1.

² UNEP/POPS/POPRC.14/INF/9.

³ UNEP/POPS/POPRC.13/INF/9.

⁴ UNEP/POPS/POPRC.14/INF/13.

⁵ UNEP/POPS/POPRC.14/INF/9.

Anexo de la decisión POPRC-14/3

Recomendaciones sobre la necesidad de seguir utilizando ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) para diversas finalidades aceptables y exenciones específicas

A. Finalidades aceptables

a) Creación de imágenes ópticas:

Habida cuenta de la evaluación del uso de las alternativas al ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) para los recubrimientos fotográficos aplicados a películas, papel y placas de impresión, el Comité recomienda que la finalidad aceptable para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para la creación de imágenes ópticas deje de estar disponible en el marco del Convenio.

b) Revestimientos fotorresistentes y antirreflejantes para semiconductores; agente decapante para semiconductores compuestos y filtros de cerámica:

Habida cuenta de la disminución constante del uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para los semiconductores (revestimientos fotorresistentes y antirreflejantes para semiconductores; agente decapante para semiconductores compuestos y filtros de cerámica) y la disponibilidad comercial de alternativas, el Comité recomienda que la finalidad aceptable para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para revestimientos fotorresistentes y antirreflejantes para semiconductores y como agente decapante para los semiconductores compuestos y filtros de cerámica deje de estar disponible en el marco del Convenio.

c) Fluidos hidráulicos para la aviación:

Habida cuenta de la evaluación y la disponibilidad de alternativas y la retirada de varias Partes del Registro de Finalidades Aceptables, el Comité recomienda que la finalidad aceptable para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para fluidos hidráulicos para la aviación deje de estar disponible en el marco del Convenio.

d) Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) únicamente en sistemas de lazo cerrado:

Habida cuenta de la disponibilidad de alternativas para el PFOS, sus sales y el PFOSF para el recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro), solo en sistemas de lazo cerrado, y su evaluación, y del hecho de que algunas Partes han indicado que el uso del PFOS está disminuyendo o se ha eliminado completamente, mientras que otras han indicado que continúan necesitando utilizar el PFOS, el Comité recomienda que el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para el recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro), solo en sistemas de lazo cerrado, se modifique de manera que deje de constituir una finalidad aceptable y se convierta en una exención concreta.

e) Determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radioopaco, dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro* y filtros de color CCD):

Habida cuenta de su evaluación, el Comité llegó a la conclusión de que existen alternativas disponibles al uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para determinados dispositivos médicos y, por lo tanto, recomienda que el uso de PFOS, sus sales y el PFOSF para determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radioopaco, dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro* y filtros de color CCD) deje de estar disponible en el marco del Convenio.

f) Espumas contra incendios:

Según indicó la evaluación, las alternativas a las espumas contra incendios basadas en el PFOS están disponibles en muchos países y se ha comprobado que son viables técnica y económicamente, pero algunas pueden tener efectos negativos en el medio ambiente y la salud. Sobre esa base, el Comité recomienda que las finalidades aceptables para la producción y el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para espumas contra incendios se enmiende con una exención específica para el uso de espumas contra incendios para la supresión de vapores de combustibles líquidos e incendios de

combustibles líquidos (incendios de clase B) ya presentes en sistemas instalados, incluidos los sistemas tanto móviles como fijos, y en las mismas condiciones que se especifican en los párrafos 2 a) a d) y 3 del anexo de la decisión POPRC-14/2 sobre el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA;

El Comité reconoció que la transición hacia el uso de sustancias perfluoroalquilas y polifluoroalquilas (PFAS) de cadena corta para usos dispersivos, como espumas contra incendios, no es una opción adecuada desde el punto de vista del medio ambiente y la salud humana, y que puede ser necesario cierto tiempo para una transición a alternativas sin PFAS.

g) Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de *Atta sp.* y *Acromyrmex spp.*:

La evaluación de la utilización de las alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF puso de relieve opiniones discrepantes sobre la necesidad de utilizar la sulfluramida para combatir las hormigas cortadoras de hojas, la disponibilidad de alternativas, la viabilidad técnica y económica y la eficacia operacional de esas alternativas;

El Comité debatió tanto la falta de claridad del texto del anexo B en el que se enumeran el PFOS, sus sales y el PFOSF (ya que la sulfluramida no se menciona explícitamente en la entrada del anexo correspondiente a los usos), como la actual utilización generalizada de la sulfluramida. Sobre la base de ese debate, el Comité sugiere que se incluya “sulfluramida (número de CAS: 4151-50-2)” en la entrada correspondiente a la finalidad aceptable enumerada y se especifique que la finalidad aceptable actual tiene únicamente por objeto el uso agrícola;

Por consiguiente, el Comité recomienda que se mantenga la finalidad aceptable y que el texto de la entrada del anexo correspondiente a la utilización se aclare de la manera siguiente: “cebos para insectos con sulfluramida (número de CAS 4151-50-2) como ingrediente activo para el control de las hormigas cortadoras de hojas de *Atta spp.* y *Acromyrmex spp.* únicamente para uso agrícola”;

El Comité alienta que se lleven a cabo nuevas actividades de investigación y desarrollo de alternativas y que se utilicen alternativas cuando se disponga de ellas;

El Comité alienta también a las Partes a que examinen la posibilidad de actividades de vigilancia para la sulfluramida, el PFOS y otros productos de degradación pertinentes en los diferentes compartimentos ambientales (el suelo, las aguas subterráneas, las aguas superficiales) de los lugares de aplicación.

B. Exenciones específicas

a) Fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD):

La industria ha eliminado en gran medida el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF de dicha utilización. Por lo tanto, el Comité recomienda que la exención específica para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD) deje de estar disponible en el marco del Convenio.

b) Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) y recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo):

Para el recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) y el recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo), cabe señalar que, en lo que respecta a algunas Partes, la notificación ha expirado o se ha retirado. Si bien existe incertidumbre sobre las posibilidades de conversión de Cr(VI) a Cr(III), habida cuenta de la disponibilidad de alternativas viables, y el uso de técnicas basadas en Cr(III) en el caso de recubrimientos decorativos, el Comité recomienda que las exenciones específicas para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para recubrimientos metálicos (recubrimiento metálico duro) y recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo) dejen de estar disponibles en el marco del Convenio.

c) Partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadoras a color:

En gran medida, para estos usos se han eliminado el PFOS, sus sales y el PFOSF. Eso indica que existen alternativas al PFOS disponibles que se emplean ampliamente. Por lo tanto, el Comité recomienda que la exención específica para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para partes eléctricas y electrónicas para algunas impresoras y fotocopiadoras a color deje de estar disponible en el marco del Convenio.

d) Insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas:

Se ha hallado una serie de alternativas químicas y no químicas que, según se ha indicado, están disponibles ampliamente y son viables desde el punto de vista técnico. Esas alternativas se han utilizado de manera generalizada. El Comité recomienda que la exención específica para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF en insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas deje de estar disponible en el marco del Convenio.

e) Producción de petróleo por medios químicos:

La evaluación mostró que hay una amplia disponibilidad de alternativas. Habida cuenta de la utilización de las alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF en la mayoría de las zonas productoras de petróleo, el Comité recomienda que la exención específica para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para la producción de petróleo por medios químicos deje de estar disponible en el marco del Convenio.
